

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00281-2025 DE VIERNES, 30 DE MAYO DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA PODA DE UN ÁRBOL UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO CRESPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0053017 del 02 de mayo de 2025, por parte del señor Javier Prins, identificado con la CC. No. 73.089.725, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Coimedidamente les solicito autorización para podar un árbol de Neem que yo sembré en zona verde o espacio público, el cual, al buscar sol creció inclinado. En anterior oportunidad para quitarle peso y evitar una desgracia, se buscó dejarlo como a una altura de tres metros y que creciera parejo hacia todos lados y la señora que vive en el segundo piso llamó a la policía. Les envío foto del árbol donde solo le hacía falta por cortar un chiflete que sería el que se cortaría ahora” (...)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 9 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000298-2025** de fecha 12 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Neem de la india (Azadhirata indica)	1	7mts	Bifurcad o 0.20mts- 0.25mts	Bueno	10°26'54.34656" N 75°31'1.88112" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Javier Prins Vélez, solicitante de la poda, ubicado en la Calle 70 con Cra. 7 No. 7-08 del barrio Crespo, se observó un (1) árbol de la especie Neem de la india (Azadhirata indica), plantado en el andén o sendero peatonal frente a la vivienda mencionada, área de espacio público, altura 7mts DAP Bifurcado 0.20mts-0.25mts, estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo, está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y muchas entrelazadas con los cables eléctricos públicos. del sector.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento al señor **JAVIER PRINS VELEZ, actuando en calidad de Persona Natural, residente en la Casa ubicada en el barrio Crespo, Calle 70 con Cra. 7 No. 7-08, que es VIABLE** autorizar a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la PODA DE FORMACION (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), CORTAR LAS RAMAS ENTRELAZADA CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA Y BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL al árbol de especie Neem de la india (Azadhirata indica), para quitarle peso y prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo debido a las fuertes brisas/vientos presentados en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personal que habita en el mismo.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realice la PODA del árbol de la especie Neem de la india (Azadhirata indica).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se le notifica a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la poda del árbol de la especie Neem de la india (Azadirachta indica), después que la empresa AFINIA, corte las ramas entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Registro fotográfico y anexos



📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, al individuo arbóreo indicado en el Concepto Técnico EPA-CT-0000298-2025 de fecha 12 de mayo de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-0000298-2025 del 12 de mayo de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la PODA DE FORMACION (**EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA**), CORTAR LAS RAMAS ENTRELAZADA CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA Y BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL al árbol de especie Neem de la india (Azadhirata indica), para quitarle peso y prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo debido a las fuertes brisas/vientos presentados en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personal que habita en el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000298-2025** del 12 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **JAVIER PRINS VÉLEZ** identificado con la CC. No. 73.089.725, de realizar PODA DE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FORMACIÓN al árbol de especie Neem de la india (Azadhirata indica) ubicado en el espacio público en la dirección Brr. Crespo, Calle 70 con Cra. 7 No. 7-08; georeferenciación 10°26'54.34656" N- 75°31'1.88112" W.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGÚN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA)**, CORTAR LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELÉCTRICOS DE LA VÍA PUBLICA Y BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL al árbol de especie Neem de la india (Azadhirata indica), para quitarle peso y prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo debido a las fuertes brisas y vientos presentados en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personal que habita en el mismo, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Así mismo, **AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA DE FORMACIÓN** de un árbol de especie Neem de la india (Azadhirata indica), teniendo en cuenta que tienen las ramas entrelazadas con cableado eléctrico.

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PÚBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Neem de la india (Azadhirata indica)	1	7mts	Bifurcado 0.20mts- 0.25mts	Bueno		10°26'54.34656" N 75°31'1.88112" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

no genere un accidente.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 5.5 Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de estos, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse nidos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación; deberá realizarse la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 5.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

- 5.7 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.
- 5.8 Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor JAVIER PRINS VELEZ, identificado con la CC. No. 73.089.725, al correo electrónico japrinsve@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, al correo electrónico

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

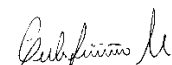
alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VB. Carlos Triviño Montes.
Jefe oficina Asesora Jurídica.



Proyecto: JLV Visbal B
Asesora Externa.